

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL
DE PETICIÓN

ACCIONANTE: HUMBERTO GUSTAVO FRANCISCO JOSÉ QUINTANA
VELÁSQUEZ

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Yo, ALVARO JAVIER HERNANDEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula No. _____ de Ciénaga, Magdalena, en mi calidad de apoderado del señor HUMBERTO GUSTAVO FRANCISCO JOSE QUINTANA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía _____ d e Ciénaga, Magdalena, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA, conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la vulneración de mi derecho fundamental de petición.

HECHOS

1. Mi poderdante, el señor HUMBERTO QUINTANA VELASQUEZ es beneficiario dentro del proceso identificado con radicado No. 47-001-3333-002-2018-00035-02, cuyo cumplimiento corresponde a la fiscalía general de la Nación.
2. Mediante oficio No. DAJ-10400-SIN del 10 de septiembre de 2024, la Fiscalía solicitó la presentación de documentos para asignación de turno de pago de sentencia.
3. En cumplimiento de lo anterior, se allegaron los documentos requeridos el día 5 de diciembre de 2024.
4. Posteriormente, se presentó un derecho de petición de información radicado No. 20256170288602 el 9 de junio de 2025 ante la Subdirección de Gestión Documental, manifestando lo siguiente:
 - Si la documentación enviada por el suscrito la cual se encuentra con radicación interna JL 37512 en su despacho, se encuentra completa, o en su defecto hace falta algún documento, en caso de ser así para subsanar la misma. Asimismo, se le comunique turno de pago.
5. El 14 de enero de 2026, mi poderdante reiteró otro derecho de petición con radicado No. 2026203100016481, solicitando lo siguiente:
 - Si la documentación enviada por el suscrito la cual se encuentra con radicación interna JL 37512 en su despacho, se encuentra completa, o en su defecto hace falta algún documento, en caso de ser así para subsanar la misma. Asimismo, se le comunique turno de pago.Sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta.
6. La omisión de respuesta vulnera el derecho fundamental de petición de mi poderdante.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

1. Amparar el derecho fundamental de petición.
2. Ordenar a la fiscalía general de la Nación que, emita respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto al derecho de petición radicado No. 20256170288602 del 9 de junio de 2025 y reiterado el 14 de enero de 2026.

ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia Envió de documentos de fecha 5 de diciembre de 2024.
2. Copia de solicitud información radicado No. 20256170288602 de fecha 9 de junio de 2025.
3. Copia del oficio No. DAJ-10400-SIN del 10 de septiembre de 2024.
4. Copia Petición 14 de enero de 2026 radicado No. 2026203100016481.
5. Poder de representación

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

HUMBERTO GUSTAVO FRANCISCO JOSÉ QUINTANA VELÁSQUEZ

ACCIONADO:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección de Asuntos Jurídicos Bogotá D.C.

Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

APODERADO:

ALVARO JAVIER HERNANDEZ VELÁSQUE

orr

ALVARO JAVIER HERNANDEZ VELASQUEZ